TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA PLENA

ACUERDO No. 2737 DE 2020
(Mayo 06 de 2021)

"*Por medio del cual se modifican los Acuerdos No. 2.700 de 2012 de septiembre 6 de 2012 y 2.714 de 2014 de septiembre 4 de 2014, que contienen el* ***"Reglamento del Tribunal Superior de Barranquilla****", en consonancia con la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10715 de Julio 25 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura*".

La Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º literal H del artículo 4 y artículo 18 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial",

A C U E R D A:

Artículo 1°. - Modificar el Reglamento interno del Tribunal Superior de Barranquilla, Acuerdos No. 2.700 de 2012 y 2.714 de 2014 que contiene las disposiciones normativas necesarias para la organización de las actividades y el funcionamiento de esta Corporación, acorde con lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2.017 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que queda integrado en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA EDITH MENDEZ ÁLVAREZ
Presidenta

YUDDELA SOFÍA COTES
Secretaria General Ad Hoc

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe un marco jurídico que reglamenta el funcionamiento de los Tribunales Superiores, como son la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y el Acuerdo PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y demás disposiciones. Sin embargo, también es cierto que se presentan situaciones no reguladas que deben ser reglamentadas por la propia Corporación, con la finalidad de abarcar el mayor número de situaciones posibles; reglamentación que consta actualmente en los Acuerdos 2.700 de 2012 (Septiembre 6 de 2012) y 2.714 de 2014 (septiembre 4 de 2014), expedidos por la Sala Plena del Tribunal Superior de Barranquilla, que se hace necesario modificar para adaptarlo a nuevas circunstancias que se presentan en el discurrir de la actividad administrativa que compete a este órgano plural; con el propósito de a) Optimizar la función pública administrativa encomendada a la Corporación, b) Racionalizar el uso de los recursos humanos, temporales y tecnológicos; c) Regular procedimientos; y d) Establecer reglas de funcionamiento de la Corporación. En este sentido, se adapta el Reglamento del Tribunal Superior de Barranquilla, en la siguiente forma:

INDICE

CAPITULO I
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
ARTÍCULO 1º. INTEGRACIÓN.

CAPITULO II
DE LOS DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL Y DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS
ARTÍCULO 2° DESIGNACIÓN Y PERIODOS.
ARTÍCULO 3. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS.
ARTÍCULO 4. EXCLUSIÓN Y DISMINUCIÓN DE REPARTO.
ARTÍCULO 5 FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE TRIBUNAL.
ARTÍCULO 6° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE TRIBUNAL.
ARTÍCULO 7° FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE SALAS ESPECIALIZADAS.

CAPITULO III
DE LA SALA PLENA
ARTÍCULO 8°. INTEGRACIÓN
ARTÍCULO 9º. DIRECCIÓN.
ARTÍCULO 10º. REUNIONES.
ARTÍCULO 11. SITIO Y FORMAS DE REUNIÓN.
ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE SALA PLENA.
ARTÍCULO 13º. DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS SALAS PLENA Y DE GOBIERNO
Artículo 14º. ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN.
Artículo 15º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.
Artículo 16º. DESARROLLO DE LAS SALAS PLENAS Y DE GOBIERNO.
Artículo 17°. ASUNTOS APLAZADOS.
Artículo 18º. INTERVENCIONES.
ARTÍCULO 19° RESTRICCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA.
ARTÍCULO 20º VOTACIÓN.
ARTÍCULO 21. OBLIGATORIEDAD DEL VOTO
ARTÍCULO 22. APROBACIÓN DE DECISIONES.
ARTÍCULO 23º. SALVAMENTO Y ACLARACIONES.
ARTÍCULO 24º. PONENCIAS.
ARTÍCULO 25. SUSTENTACIÓN DE PONENCIAS.
ARTÍCULO 26º. DISCUSION

ARTÍCULO 27º. RESERVA DE LAS DELIBERACIONES.
ARTÍCULO 28º. RESERVA DE ACTAS.

CAPITULO V
DE LA SALA DE GOBIERNO
ARTÍCULO 29° INTEGRACIÓN.
ARTÍCULO 30° REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO.
ARTÍCULO 31° FALTA DE QUORUM.
ARTÍCULO 32° FUNCIONES DE LA SALA DE GOBIERNO.

CAPITULO VI
DE LA SECRETARÍA GENERAL
ARTÍCULO 33°. SECRETARIO.

CAPITULO VII
DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS
ARTÍCULO 34°. SALAS ESPECIALIZADAS.
ARTÍCULO 35°. LUGAR, REUNIONES Y CONVOCATORIAS DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS.
ARTÍCULO 36. **REGLAMENTOS**.
ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA.
ARTÍCULO 38°. INVITACIONES ESPECIALES Y SOLICITUD DE INFORMES.

CAPITULO VIII
DE LAS SALAS DE DECISIÓN
Artículo 39° SALAS DE DECISIÓN.
ARTÍCULO 40° LUGAR, REUNIONES Y CONVOCATORIAS DE LAS SALAS DE DECISIÓN.
ARTÍCULO 41° FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN.

CAPITULO IX
DE LAS SALAS MIXTAS Y SU FUNCIONAMIENTO
ARTÍCULO 42° DE LAS SALAS MIXTAS Y SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO X
DE LAS SECRETARÍAS Y OTROS EMPLEADOS
ARTÍCULO 43° CLASES DE SECRETARÍAS

CAPITULO XI
DE LA RELATORÍA, EL CONTADOR Y DEMÁS EMPLEADOS ASIGNADOS DIRECTAMENTE A SALA PLENA
ARTÍCULO 44° EMPLEADOS ASIGNADOS DIRECTAMENTE A SALA PLENA

CAPITULO XII
DISPOSICIONES COMUNES A LAS SALAS
Artículo 45°. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS:
ARTÍCULO 46° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LAS SALAS.
ARTÍCULO 47 ACTAS DE SALAS.
ARTÍCULO 48° DE LOS ARCHIVOS.
ARTÍCULO 49° USO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES.

CAPITULO XIII
DE LAS DECISIONES Y ESPECIALMENTE DE LAS ADMINISTRATIVAS
ARTÍCULO 50° CLASES DE DECISIONES.
ARTÍCULO 51° DECISIONES ADMINISTRATIVAS.
ARTÍCULO 52° CONSTANCIA DE VOTO CONTRARIO.
ARTÍCULO 53° MOCIONES.

CAPITULO XIV
DE LA FUNCIÓN NOMINADORA
ARTÍCULO 54° REGULACIÓN.
ARTÍCULO 55° INICIATIVA DE POSTULACIÓN.
Artículo 56º. TRÁMITE PARA LA DESIGNACIÓN EN PROPIEDAD.
Artículo 57º. ANÁLISIS DE CANDIDATOS.
Artículo 58º. TÉRMINO PARA COMUNICACIÓN, ACEPTACIÓN, CONFIRMACIÓN Y POSESIÓN Y PRÓRROGA.
ARTÍCULO 59°. COMUNICACIÓN.

CAPITULO XV
DE LA ELECCIÓN, SORTEO Y POSESIÓN DE CONJUECES
ARTÍCULO 60° PROCESOS DE ELECCIÓN Y SORTEO. POSESIÓN.
ARTÍCULO 61° FUNCIONAMIENTO. RESPONSABILIDAD REMUNERACIÓN.

CAPITULO XVI
VIGENCIA
ARTÍCULO 62° VIGENCIA

CAPITULO I
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO 1º. INTEGRACIÓN. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, en áreas administrativas, consta de: a) Una Sala Plena integrada por todos los magistrados miembros de la Corporación; b) Por una Sala de Gobierno, integrada por el presidente y vicepresidente del Tribunal, y los presidentes de las Salas Especializadas, o en su defecto por sus vicepresidentes.

Para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales, el Tribunal consta de Salas Especializadas, así: a) Sala Civil Familia; b) Sala Laboral; c) Sala Penal; d) Sala Penal de Adolescentes integrada por los magistrados de las Salas Civil-Familia y Penal; e) Sala Mixta; y f) Sala transitoria de Justicia y Paz. Cada Sala Especializada constará de cuantas Salas de Decisión resulten conforme al número de sus integrantes, presidida por un magistrado Ponente y dos magistrados acompañantes. Las Salas Especializadas de Decisión Penal de Adolescentes estarán integradas por un magistrado de Sala Penal y dos magistrados Civil-Familia; y las Salas Mixtas por un integrante de cada Sala Especializada Civil-Familia, Laboral y Penal. Estas integraciones se harán con sujeción al orden alfabético del primer apellido de los magistrados de la Corporación.

Parágrafo. - En el evento que se creen cargos de descongestión en las Salas Especializadas Civil – Familia, Laboral y Penal, salvo que la norma de creación de éstos les asigne expresamente esas facultades, los funcionarios respectivos no ejercerán funciones administrativas y, por ende, funcionarán en forma separada, sin asumir competencias administrativas dentro de la Sala Plena, ni integrar las Salas Mixtas de Decisión. Empero, les serán aplicables las normas referentes al funcionamiento de las Salas Especializadas y de las Salas de Decisión.

CAPITULO II
DE LOS DIGNATARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR Y DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE DECISIÓN

ARTÍCULO 2° DESIGNACIÓN Y PERÍODOS *(Artículo 19 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, y en las normas que dicte la autoridad competente).*

ARTÍCULO 3. FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. Ante la ausencia temporal justificada del Presidente del Tribunal o del Presidente de cada Sala Especializada, lo reemplazará cada Vicepresidente, según corresponda y a falta también de éste, el Magistrado que siga en turno en orden alfabético.

La falta absoluta del presidente se rige por el artículo 19 del acuerdo PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura, y en las normas que dicte la autoridad competente.

La falta absoluta del vicepresidente del Tribunal por causa de llegar a ser presidente, según el párrafo anterior, dará a lugar a nueva elección por el resto del periodo, correspondiendo a la Sala a la que por rotación le toca la vicepresidencia en el periodo subsiguiente. Si la falta absoluta del vicepresidente es por otra causa a la antes señalada, se elegirá un nuevo vicepresidente de la misma Sala al que se reemplaza.

Las faltas absolutas de dignatarios de las Salas Especializadas, dará lugar a nueva elección.

ARTÍCULO 4. EXCLUSIÓN Y DISMINUCIÓN DE REPARTO. El presidente del Tribunal queda excluido de la sustanciación de asuntos administrativos y disciplinarios durante su período. La Sala Plena podrá aprobar la disminución hasta del 50% del reparto de los asuntos jurisdiccionales que correspondan al Despacho a su cargo, en los términos del literal K del art. 4º del Acuerdo PCSJA17-10715 del C.S.J.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL. *(Artículo 21 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*.

ARTÍCULO 6° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL. *(Artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*.

ARTÍCULO 7° FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES DE SALAS ESPECIALIZADAS *(Artículo 23 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*.

CAPITULO III
DE LA SALA PLENA

ARTÍCULO 8°. INTEGRACIÓN: *(Artículo 3° de Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)* La Sala Plena estará conformada por todos los Magistrados de las Salas Especializadas Sala Civil – Familia, Laboral y Penal.

ARTÍCULO 9º. DIRECCIÓN. La Sala Plena tendrá un presidente, que será el del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien la presidirá, elegido por sus integrantes para períodos anuales. La elección de Presidente y Vicepresidente del Tribunal se realiza por el sistema de rotación por salas especializadas.

ARTÍCULO 10º. REUNIONES. La Sala Plena realizará sesiones ordinarias semanalmente, los días jueves a partir de las 10:00 a.m., o en la hora que señale el presidente dependiendo de las circunstancias, o en el día y hora previamente acordado por la mayoría de los integrantes de la Corporación; y

extraordinariamente cuando la convoque el presidente o al menos la tercera parte de los magistrados que la integran.

Cuando no haya asuntos que ameriten la convocatoria de Sesión Ordinaria, se dejará la constancia secretarial respectiva, para efectos de archivo y datos estadísticos.

La convocatoria a sesiones se hará por cualquier medio físico, o tecnológico de comunicación, indicando la fecha y hora, orden del día y modalidad de la misma, de lo cual se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán en forma presencial, virtual o mixta, conforme las circunstancias lo ameriten, a criterio del presidente o de quienes la convoquen. Deberá sesionarse durante el tiempo necesario para agotar el correspondiente orden del día, sin excederse de cuatro horas continuas. Sin embargo, por situaciones extraordinarias, podrá declararse en sesión permanente cuando así lo determine la mayoría de los integrantes de la Corporación, con tiempos de receso establecidos por el presidente, conservando el quorum para sesionar y deliberar.

ARTÍCULO 11. SITIO Y FORMAS DE REUNIÓN. Las reuniones presenciales de la Sala Plena del Tribunal se harán, por regla general, en su sede oficial de la ciudad de Barranquilla, o en el lugar que apruebe la Sala Plena. También podrán efectuarse a través de canales o plataformas digitales, con las debidas medidas de seguridad informática.

Artículo 12°. FUNCIONES DE SALA PLENA. - *(Artículo 4 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*, y además designar representante ante la Comisión de Género Seccional, Comisión de Archivo y designar representante ante las comisiones en la que se tenga representación.

Artículo 13º. DELEGACIONES ESPECÍFICAS AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL. En el evento en que se presenten nuevas solicitudes de similar finalidad a otras en las cuales la Sala Plena ya hubiere adoptado una decisión, la Sala Plena podrá delegar al Presidente para que aplique la misma decisión a los posteriores asuntos que se presenten y sean los mismos supuestos, para que éste resuelva y expida los respectivos actos administrativos.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS SALAS PLENA Y DE GOBIERNO

Artículo 14º. ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN. Iniciadas las sesiones de Sala Plena, el retiro de los magistrados solo podrá realizarse por causa justificada, previa autorización del presidente, y siempre y cuando no disuelva el quorum.

En sesiones virtuales o mixtas, cuando alguno de los participantes guarde silencio al llamado para que manifieste su postura o voto correspondiente, se le considerará retirado de la misma, se dejará constancia de ello, y se

contabilizará la ausencia para efectos de establecer si se conserva el quorum, pudiendo reintegrarse oportunamente. Sin embargo, si en el Sistema apareciere conectado, y no manifestare su postura o voto por otro medio o canal virtual, se entenderá que está presente, y el sentido de su voto se sumará al de la mayoría.

Artículo 15º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros de la Sala Plena y se tomará la decisión con **el voto positivo de la mitad más uno** de los asistentes. En caso de empate se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 22 y 59 de este reglamento.

Artículo 16º. DESARROLLO DE LAS SALAS PLENAS Y DE GOBIERNO. Al menos un día antes de cada sesión ordinaria de Sala Plena o de Gobierno, la Secretaría deberá hacer llegar a los Magistrados por medio físico o electrónico, según procediere, la convocatoria a sala y el correspondiente orden del día, el(los) proyecto(s) de acta(s) pendientes de aprobación; como también de los proyectos de decisiones, expedientes que deban revisarse y debatirse en Sala Plena, correspondencia recibida, y demás asuntos que requieran ser tratados, para que los integrantes de la Corporación previa lectura y análisis que corresponda, estén preparados para sus intervenciones.

Llegado el día y la hora de la reunión, verificado el quorum para deliberar, se someterá a aprobación el orden del día, pudiendo ser modificado o adicionado a petición de los integrantes de la Corporación, se llamará a lista, y se declarará abierta la sesión.

El presidente anunciará que se aprobará el acta anterior si ningún magistrado presentare observaciones u objeciones. Si estas últimas se presentaren, se someterán a consideración de la Sala, se integrará al acta las modificaciones aprobadas y la misma será suscrita por el presidente y secretario en forma física o digital. Si no hubiere objeciones u observaciones, el acta se firmará en la forma indicada.

Luego de lo anterior, escuchado la correspondencia recibida y el informe de Presidencia (si los hubiere) se procederá a la decisión de los asuntos que correspondan y hayan sido previamente incluidos en el Orden del Día.

Aprobada la redacción del acta, serán suscritas por el Presidente y el Secretario, de acuerdo con las formas autorizadas y vigentes para este efecto.

Artículo 17°. ASUNTOS APLAZADOS. Cuando no hubiere sido posible agotar el orden del día en la reunión correspondiente, o cuando se apruebe el aplazamiento de un punto por la mayoría de los asistentes, a petición fundamentada de alguno de los Magistrados, se aplazará el asunto si los términos legales o la complejidad del caso lo permitieren

Los asuntos pendientes se incluirán de manera preferente en el orden del día de la siguiente Reunión, salvo que hubiere asuntos de prelación legal.
Artículo 18º. INTERVENCIONES. Para las deliberaciones, el presidente concederá el uso de la palabra en el orden que hubiere sido solicitada. El expositor podrá conceder las interpelaciones que a bien tenga con la venia de la Presidencia. La extensión y número de las intervenciones dependerán de la naturaleza y complejidad del caso debatido, pudiendo el presidente fijar un límite de tiempo si fuere necesario; pero, en todo caso, garantizándose el derecho de réplica.

ARTÍCULO 19° *(Artículo 20 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)***. RESTRICCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA.**

ARTÍCULO 20º. VOTACIÓN. Clausurado el debate, la decisión propuesta será sometida a votación. Si de la discusión hubieren surgido discrepancias de fondo, se votará primero la parte resolutiva y si fuere aprobada, se votará la motiva. Si hubiere disentimiento en la parte resolutiva habrá “salvamento de voto” o “constancia de voto en contrario”, según el caso, y si ocurriese en la motiva, simplemente “aclaración de voto”.

Se entiende que un Magistrado ha intervenido cuando participó en el debate y votó la decisión propuesta. (Artículo 54 Ley 270 de 1996). No se podrá delegar el voto; pero el Magistrado que deba retirarse de la reunión podrá dejar el sentido de su voto, siempre que haya estado presente en el curso del debate, en forma escrita o en forma oral.

La votación se realizará llamando a lista a cada uno de los integrantes participantes por Sala, en estricto orden alfabético de la Sala Plena, a fin de que manifiesten expresamente su voto a menos que la Presidencia adopte para tales efectos, la fórmula de votación tacita, en el sentido de que la decisión se considerará aprobada, al proponer su estudio si ningún Magistrado solicita el uso de la palabra para hacer observaciones o argumentar en su contra.

Quien ingrese a la Sala luego de clausurado el debate de la decisión propuesta por parte de la Presidencia, no participará en su votación.

ARTÍCULO 21. OBLIGATORIEDAD DEL VOTO. El voto es obligatorio.

Frente a la cualquier decisión propuesta, cada Magistrado(a) deberá votar expresamente por un “SI” o un “NO”. Tratándose de elección o traslado el voto contendrá el nombre del candidato que el elector acoja, salvo que el presidente disponga la aplicación de lo establecido en el inciso 3º del artículo 20 de este Acuerdo.

Parágrafo 1º. No son admisibles las abstenciones, el guardar silencio, los votos en blanco, ni las manifestaciones de ambas expresiones, y en general

cualquier conducta que no dé a entender el sentido del voto del (de la) Magistrado(a).

En caso de que ocurra una eventualidad de las anteriores, el voto correspondiente se sumará a la mayoría.
De igual forma se procederá cuando la sesión se realice por medios no presenciales, usando sistemas de tecnología de la comunicación y pueda constatarse que el respectivo Magistrado está conectado a la reunión, pero guarda silencio.

ARTÍCULO 22º. APROBACIÓN DE DECISIONES. Las decisiones se considerarán aprobadas con el voto expresamente positivo emitido por la mayoría de los asistentes o intervinientes, según el caso.

En caso, de que, en una primera votación, no se obtenga la mayoría aprobatoria ante un empate de los votos aprobatorios y no aprobatorios, el Presidente podrá reabrir el debate por 10 minutos, luego de lo cual se realizará una segunda votación. Sin perjuicio de que, por una sola vez, se suspenda el debate para que el mismo y su decisión se realicen en la Reunión de Sala, inmediatamente, siguiente.

En caso de que, en esta segunda votación, la decisión propuesta no obtenga expresamente la mayoría aprobatoria requerida, se considerara negada y se procederá en la forma indicada en los dos artículos anteriores; de lo cual se dejará la constancia correspondiente en el Acta, pasándose, inmediatamente, al punto subsiguiente del orden del día.

En la redacción de la decisión, el Presidente incluirá los argumentos expuestos e integrará el texto de la decisión tomada. Si la decisión propuesta fuere derrotada, se entenderá aprobada la decisión contraria, a efectos de lo cual el Presidente la expondrá y se dejará la constancia correspondiente en el Acta.

Si la decisión propuesta era producto de una Ponencia encargada a un Magistrado y no se puede solucionar como indica el inciso anterior, se encargará la elaboración de una nueva al Magistrado(a), que, conformando la mayoría, siguiere en turno para ello por orden alfabético, quien deberá elaborar la nueva ponencia, exclusivamente, acorde con lo decidido y ponerla a consideración de la Sala en la próxima reunión ordinaria, sin cambiar la decisión ya tomada. En este caso solo se someterá a estudio la redacción entre los Magistrados que participaron en la votación inicial que resultó derrotada.

Cuando la decisión sea un Acto administrativo, este será suscrito por el Presidente y el Secretario; cuando sea una providencia disciplinaria o Jurisdiccional, se procederá a recoger la firma de los intervinientes en la decisión en los 8 días hábiles subsiguientes; si ello, por cualquier circunstancia no es posible, el Presidente de Sala Plena dejará la constancia en la providencia de quienes participaron en esa decisión y el

sentido de su voto, siendo posible aplicar lo establecido en el artículo 47 de este Acuerdo sobre la “firma autógrafa mecánica, digitalizada, o escaneada” o cualquier otra disposición legal vigente sobre firmas no manuscritas.

Parágrafo: Las decisiones tomadas en las Salas Plena y de Gobierno serán notificadas con la inclusión en el micrositio Web, asignado a esta Corporación por el Consejo Superior de la Judicatura, del acto administrativo, providencia judicial o del extracto correspondiente del Acta de la Reunión.

Micrositio, que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Funciones de los empleados asignados a Sala Plena corresponde a una función de la Relatora.

Para la notificación de actos contenido particular y concreto se atenderán los artículos 56, 66 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 23º. SALVAMENTO Y ACLARACIONES. El término para salvar o aclarar el voto, o dejar la constancia de voto en contrario será de tres (3) días hábiles para cada uno de los disidentes, sin perjuicio de la notificación o publicidad de la decisión. (Artículo 56 Ley 270 de 1996).

En caso que se aporten luego de ese plazo, se anexarán al expediente o actuación si el mismo no ha sido devuelto a su lugar de origen o se ha archivado. En caso, contrario se archivarán junto al acta de la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 24º. PONENCIAS. Cuando por la naturaleza del asunto se requiera ponencia previa, ésta deberá ser repartida a cada uno de los integrantes por lo menos con un día de anticipación, salvo fuerza mayor o urgencia manifiesta.

El ponente entregará oportunamente el proyecto a la Secretaría, a través de un oficio, si es escrito o mediante mensaje, para su circulación para los fines aquí indicados, a más tardar en 10 días hábiles a su reparto, a efectos de poder tomar la decisión dentro de los términos señalados en artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas del Código Procedimental del área a que corresponda el asunto.

Para efectos del reparto de los asuntos de Sala Plena, se llevarán los siguientes turnos en forma independientes y simultánea a) Asuntos Administrativos b) Procesos Disciplinarios c) Asuntos relativos a Calificaciones d) asuntos de Sala Mixtas de Decisión, según lo establecido en el artículo 44.

Los asuntos de Sala de Gobierno se repartirán entre los Magistrados que la conforman.

ARTÍCULO 25. SUSTENTACIÓN DE PONENCIAS. Concedida la palabra al ponente, podrá hacer las explicaciones, aclaraciones o precisiones verbales que resulten necesarias según su juicio o por petición de los demás Magistrados participantes, antes de dar lectura al correspondiente proyecto. En caso de no estar presente el ponente, le corresponderá al Presidente.

Cuando corresponda la ponencia a un Proceso Disciplinario o Jurisdiccional, y el ponente no asista a la reunión respectiva, se podrá aplazar el estudio de la decisión por una sola vez a la próxima reunión. En la segunda oportunidad, en caso de no estar presente el ponente, le corresponderá al Presidente exponerla.

Artículo 26º. DISCUSIÓN. Terminada su exposición se pondrá a consideración de la Sala la ponencia para la deliberación correspondiente. Se entenderá agotado el debate cuando hayan terminado las intervenciones de los que solicitaron la palabra y así lo declarará el Presidente, previa advertencia de su clausura, o cuando se declare la suficiente ilustración por la mayoría de los asistentes a pedido de cualquiera de los Magistrados.

Procediéndose para su decisión, a la aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores

ARTÍCULO 27º. RESERVA DE LAS DELIBERACIONES. Las deliberaciones serán reservadas; se efectuarán con la sola intervención de los Magistrados y del empleado que ejerza las funciones de Secretario. Sin embargo, la mayoría de los asistentes, podrán decidir que asista a las sesiones de Sala otro empleado de la Secretaría. Así mismo, podrán decidir que se escuche a otra persona, servidor público o particular, o que el Secretario no esté presente en ciertas deliberaciones. La divulgación de las decisiones corresponde al Presidente; cualquier infidencia, antes de ser tomada la decisión, constituye violación al deber referido en el artículo 153-6 Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 28º. RESERVA DE ACTAS. Las actas en las cuales consten actuaciones y decisiones judiciales o disciplinarias de carácter individual, de grupo o colectivos, son reservadas, excepto para los sujetos procesales, sin perjuicio de las autoridades competentes (artículo 57 inciso 3, Ley 270 de 1996).

CAPITULO V
DE LA SALA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 29° INTEGRACIÓN. *(Artículo 5 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura).*

ARTÍCULO 30° REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO. Deberá reunirse ordinariamente por lo menos cada quince (15) días, en el día y hora que así se disponga, y extraordinariamente cuando así se requiera.

En lo pertinente a su funcionamiento se aplicarán a las reuniones de la Sala de Gobierno las mismas reglas establecidas para las reuniones de la Sala Plena, en los artículos 14 a 29 de este reglamento.

Parágrafo: sin perjuicio de lo establecido en el primer inciso del parágrafo del artículo 23; la providencia que resuelva el conflicto que por razón del reparto de asuntos sometidos a las salas especializadas se susciten entre los magistrados, se notificará mediante la anotación en Estado a través del Tyba del magistrado que hasta ese momento tenga asignado ese proceso a través de la Secretaría de su Sala Especializada.

ARTÍCULO 31° FALTA DE QUORUM. En caso de la ausencia de alguno de los Presidentes de las Salas Especializadas que afecte el quorum necesario para deliberar y decidir en la reunión en curso, ésta se podrá suplir con el Vicepresidente respectivo.

PARÁGRAFO: EMPATE: En el evento de la intervención de un número plural de integrantes de la Sala de Gobierno y que no se pueda resolver el empate en una decisión de acuerdo las reglas establecidas en los artículos 22 y 59 de este reglamento, podrá citarse a la reunión a alguno de los Vicepresidentes que no esté presente, designación que se hará al azar entre los no presentes.

ARTÍCULO 32° FUNCIONES DE LA SALA DE GOBIERNO *(Artículo 6 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura).*

CAPITULO VI
DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 33° *(Artículo 15 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **SECRETARIO.**

Las labores del Secretario deberán ser realizadas en colaboración con los otros empleados adscritos a Sala Plena, como se indica en los Manuales de Funciones correspondientes.

CAPITULO VII
DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 34° *(Artículo 7 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura).* **SALAS ESPECIALIZADAS**.

A excepción de las 12 Salas de Decisión de la Sala de Responsabilidad Penal para Adolescentes, integradas cada una de ellas por dos Magistrados de la Sala Civil-Familia y uno de la Penal.

ARTÍCULO 35° *(Artículo 12 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **LUGAR, REUNIONES Y CONVOCATORIAS DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS**

ARTÍCULO 36. REGLAMENTOS. Cada una de las Salas Especializadas se dará su propio reglamento, de acuerdo con las respectivas leyes de procedimiento y el Reglamento General de este Tribunal Superior y expedirá el Manual de Funciones de los empleados adscritos a la misma.

ARTÍCULO 37°. *(Artículo 8 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA.**

ARTÍCULO 38°. INVITACIONES ESPECIALES Y SOLICITUD DE INFORMES. Con el fin de obrar con suficiente conocimiento de causa en asuntos jurisdiccionales o administrativos de su competencia, cada Sala Especializada podrá escuchar el criterio de Magistrados de las restantes Salas y, de acuerdo con la ley, solicitar por cualquier medio tecnológico a otras autoridades públicas o a entidades particulares, los datos e informes que considere necesarios para lograr el propósito señalado.

CAPITULO VIII
DE LAS SALAS DE DECISIÓN

ARTÍCULO 39° *(Artículo 9 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **SALAS DE DECISIÓN.**

ARTÍCULO 40° *(Artículo 12 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **LUGAR, REUNIONES Y CONVOCATORIAS DE LAS SALAS DE DECISIÓN.**

Sin embargo, igualmente, pueden celebrarse en forma no presencial o mixta, tal y como se indica en el artículo 47 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 41° *(Artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN.**

PARÁGRAFO 1º: Igualmente, será ponente de los recursos de Queja, Impedimentos y Recusaciones de ese mismo asunto, en la forma indicada en el primer inciso de este artículo.

Parágrafo 2º: Las providencias, Actas y demás documentos que se produzcan se podrán suscribir manualmente o por medios tecnológicos, conforme a la normatividad vigente.

CAPITULO IX
DE LAS SALAS MIXTAS Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 42° *(Artículo 11 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **DE LAS SALAS MIXTAS Y SU FUNCIONAMIENTO.**

CAPITULO X
DE LAS SECRETARÍAS Y OTROS EMPLEADOS

ARTÍCULO 43° *(Artículos 24 y 25 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **CLASES DE SECRETARÍAS.**

CAPITULO XI
DE LA RELATORÍA, EL CONTADOR Y DEMÁS EMPLEADOS ASIGNADOS DIRECTAMENTE A SALA PLENA

ARTÍCULO 44° EMPLEADOS ASIGNADOS DIRECTAMENTE A SALA PLENA. *(Artículos 26 y 27 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **RELATORÍA.**

Igualmente, se le aplicará el respectivo manual de funciones

TECNICO EN SISTEMAS GRADO 11° Se encuentra adscrito a la Sala Plena de esta Corporación, estará bajo la dependencia de la Presidencia, y ejercerá sus labores de conformidad con el Artículo 4, numeral 7 del Acuerdo PCSJA17-10779 de septiembre 25 de 2017, y el respectivo manual de funciones.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°. ° Se encuentra adscrito a la Sala Plena de esta Corporación, estará bajo la dependencia de la Presidencia y ejercerá sus labores de conformidad con el Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo PCSJA17-10779 de septiembre 25 de 2017, y el respectivo manual de funciones.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES COMUNES A LAS SALAS

ARTÍCULO 45°. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS: Teniendo en cuenta lo reglamentado en el artículo 18 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2.017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las tecnologías, se podrán celebrar las reuniones de las diferentes Salas del Tribunal (Plena, de Gobierno, Especializadas, de Decisión y Mixtas), de manera no presencial o desarrolladas de forma mixta.

Será Reunión no Presencial, cuando haciendo uso de cualquier tecnología de la información y de las comunicaciones, los miembros de las Salas puedan deliberar y decidir de manera simultánea o sucesiva.
Será Reunión Mixta cuando se realice la Sesión con la presencia física de algunos de los Magistrados en la Sede del Tribunal y otro u otros miembros

de la Sala respectiva a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Los documentos que se produzcan se suscribirán con firma manuscrita o cualquier otra conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 46° *(Artículo 13 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LAS SALAS.**

ARTÍCULO 47° *(Artículo 14 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **ACTAS DE SALAS.**
ARTÍCULO 48° *(Artículo 16 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **DE LOS ARCHIVOS.**

ARTÍCULO 49° *(Articulo 18 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **USO E IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES.**

CAPITULO XIII
DE LAS DECISIONES Y ESPECIALMENTE DE LAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50° *(Artículo 28 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura).* **CLASES DE DECISIONES.**

ARTÍCULO 51° *(Artículo 29 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura).* **DECISIONES ADMINISTRATIVAS.**

ARTÍCULO 52° *(Articulo 30 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **CONSTANCIA DE VOTO CONTRARIO.**

ARTÍCULO 53° *(Articulo 31del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **MOCIONES.**

CAPITULO XIV
DE LA FUNCIÓN NOMINADORA

ARTÍCULO 54° *(Artículo 34 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura).* **REGULACIÓN.**

ARTÍCULO 55° *(Artículo 35 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **INICIATIVA DE POSTULACIÓN.**

Artículo 56º. TRÁMITE PARA LA DESIGNACIÓN EN PROPIEDAD. Las elecciones en propiedad o la aprobación de traslados requerirán señalamiento de fecha con no menos de cinco días de anticipación. Se proporcionará a los Magistrados la lista y hojas de vida respectivas y la información que se hubiera obtenido con anticipación por cualquier medido tecnológico o de comunicación.

Previo al estudio de Sala Plena, se designará a un magistrado ponente para que analice las hojas de vida de las personas que aspiran a ser trasladados, En el caso de haber lista de elegibles, efectué la verificación correspondiente, quien rendirá su concepto en la reunión de sala dispuesta para decidir acerca del traslado. El ponente dispone 15 días hábiles para presentar el proyecto.

En caso de traslado, con o sin lista de elegibles, deberán analizarse razones objetivas y consultar los principios que rigen la carrera judicial, como la evaluación integral de servicios, los resultados obtenidos en los concursos públicos para el acceso a la Rama Judicial, sus condiciones de ingreso a la carrera judicial y en el desempeño de su función, con un análisis comparativo entre el cargo al que pertenece el servidor judicial y aquel al que aspira a ser trasladado, a fin de determinar la equivalencia de los mismos y, por ende, si el beneficiado con la reubicación satisface los requisitos y el mérito para el desempeño del cargo al que será trasladado, entre otros aspectos.

En las elecciones en provisionalidad y en encargo, bastará que consten en el Orden del Día y se aporte la hoja de vida actualizada de los aspirantes y los documentos y certificados que las soportan en el momento del estudio del punto correspondiente; en caso que no esté disponible esa información, se aplazará la designación para la siguiente Reunión de Sala Plena.

En caso que las hojas de vida ya estén en los archivos del Tribunal, se informará a la Secretaría General, a efectos que las tenga disponibles al momento de comenzar la reunión. Salvo que por cualquier circunstancia se encuentre limitado a dicha empleada el acceso a la sede del Tribunal.

ARTÍCULO 57º. ANÁLISIS DE CANDIDATOS. Los nombres de los candidatos serán puestos a consideración para que se delibere sobre los distintos aspectos relacionados con sus hojas de vida; terminada la deliberación, se someterán a votación, designándose la respectiva comisión escrutadora.

Resultará elegido quien obtenga a su favor el voto expresamente positivo emitido por la mayoría de los magistrados asistentes o intervinientes. Cuando haya empate de votos positivos y negativos de un único candidato, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 21; sin embargo, de persistir el empate en la segunda votación. Se considerará derrotada la Postulación y deberá proponerse otro candidato.

En caso que haya empate en los votos positivos emitidos por dos o más candidatos en una elección, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 21; sin embargo, de persistir el empate en la segunda votación, se suspenderá la misma hasta la próxima reunión ordinaria (en caso, de considerarse urgente se convocará a una extraordinaria para este efecto) donde se reiniciará el procedimiento de elección.

Artículo 58º. TÉRMINO PARA COMUNICACIÓN, ACEPTACIÓN, CONFIRMACIÓN Y POSESIÓN Y PRÓRROGA. La designación se comunicará al elegido dentro de los ocho (8) días siguientes y este deberá aceptarla o rechazarla en un término igual, contado a partir de la fecha del recibo de la comunicación. Si requiere confirmación, la documentación correspondiente deberá allegarse dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación; producida la aceptación o comunicada la confirmación, el elegido cuenta con quince (15) días para tomar posesión, término prorrogable por una sola vez, siempre que se considere justa la causa invocada y que se haya hecho la solicitud antes de su vencimiento (artículo 133 Ley 270 de 1996).

La solicitud de confirmación será repartida como Asunto Administrativo y la ponencia correspondiente será proyectada y resuelta en las condiciones establecidas en los artículos pertinentes.

ARTÍCULO 59°. *(Artículo 36 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura).* **COMUNICACIÓN.**

CAPITULO XV
DE LA ELECCIÓN, SORTEO Y POSESIÓN DE CONJUECES

ARTÍCULO 60° *(Artículo 32 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura).* **PROCESOS DE ELECCIÓN Y SORTEO. POSESIÓN.**

ARTÍCULO 61° *(Artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del Consejo Superior de la Judicatura)*. **FUNCIONAMIENTO. RESPONSABILIDAD REMUNERACIÓN.**

CAPITULO XVI
VIGENCIA

ARTÍCULO 62° VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir del 13 de mayo de 2021, dado su aprobación en la reunión de Sala Plena del 6 de mayo de 2021, y modifica los Acuerdos 2700 de 2012 (septiembre 6 de 2012) y 2714 de 2014 (septiembre 4 de 2014) de esta Corporación.

Dado en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

YUDDELA SOFÍA COTES
Secretaria General Ad Hoc